

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO INUTILIZADAS POR VARIACIÓN CROMÁTICA; EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA SU DESTRUCCIÓN; Y SE DETERMINA LA EMPRESA QUE SE ENCARGARÁ DE LA MISMA.

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.
OPL	Organismo Público Local.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor

el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.

2. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, los Lineamientos para la destrucción, modificados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021 en fecha 9 de noviembre de 2021.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
4. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
6. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor el Decreto No. 66-67 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

7. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
8. El 5 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM autorizó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2024 la suscripción del convenio marco de colaboración técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el IETAM, para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
9. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-228 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG024/2025 mediante el cual aprobó a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el

funcionamiento de las casillas seccionales únicas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.

12. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025 el calendario de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
13. El 21 de marzo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/CTPEEPJF/006/2025 los Formatos Únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
14. El 9 de mayo de 2025, conforme al Calendario de impresión de las boletas aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025, se enviaron a los 43 consejos municipales y a los consejos distritales 01, 02, 03, 04 y 05 las boletas y demás documentación electoral necesaria para integrar los paquetes electorales que serían entregados a las presidencias de mesa directiva de casilla.
15. El 10 de mayo de 2025, los 43 consejos municipales y los consejos distritales 01, 02, 03, 04 y 05, iniciaron con los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de boletas de las elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para la integración de los paquetes electorales.
16. En esa propia fecha, los 43 consejos municipales informaron mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM que se detectaron boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número que presentaban una variación cromática en los números de las candidaturas.
17. En la misma fecha, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su carácter de administrador del contrato número DA/CS/020/2024 celebrado entre IETAM y Talleres Gráficos de México, mediante oficio número DEOLE/424/2025, solicitó al

Coordinador Comercial de Talleres Gráficos de México la reimpresión de las boletas de la elección de Magistratura del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número que presentaban variaciones cromáticas en los números de las candidaturas.

18. El 15 de mayo de 2025, el Consejo General del IETAM determinó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-067/2025, la inutilización de las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 por variación cromática en los números de las candidaturas; y se ordenó su traslado a la bodega electoral habilitada en Oficinas Centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
19. Los días 17 y 18 de mayo de 2025, los 43 consejos municipales remitieron a Oficinas Centrales las boletas de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número inutilizadas por variación cromática, las cuales se resguardaron en la bodega electoral que se habilitó para tal efecto.
20. El 19 de mayo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-069/2025 la habilitación del espacio destinado como bodega electoral en la sede del Consejo General del IETAM, se autorizó al personal que tendrá acceso a la misma y se ordena el traslado de los paquetes electorales que contenían los votos de las elecciones de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a la conclusión de las sesiones de cómputos distritales y municipales.
21. El 1° de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
22. El 29 de septiembre de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-093/2025 la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
23. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM llevó a cabo la Declaratoria de Clausura del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales serán responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares

de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V. Los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- VIII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- IX. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.

- X. El artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XII. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.
- XIII. El artículo 109 de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XIV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.
- XV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la

Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- XVI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la totalidad de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XIX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.

- XX. El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

- XXI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral General, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones, para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, los relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII. El artículo 119 de la Ley Electoral General señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en esta Ley.
- XXIII. El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- XXIV. El artículo 203, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General, la Ley General de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

- XXV. El párrafo segundo del precitado artículo establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXVI. Por su parte, el párrafo tercero del referido artículo señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local en particular el libro noveno y las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emitan tanto el Consejo General del INE como el del IETAM.
- XXVII. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir, entre otros cargos, el de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número.
- XXVIII. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, señalando que la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal.
- XXIX. El artículo 360 de la Ley Electoral Local señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXX. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución

Política Federal, la Constitución Política Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

- XXXI. El artículo 367 de la Ley Electoral Local señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- XXXII. El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXXIII. El párrafo tercero del referido artículo establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXXIV. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - III. Jornada Electoral;
 - IV. Cómputos y sumatoria; y
 - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección

XXXV. El último párrafo del artículo 369 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Los medios de impugnación referidos deberán quedar resueltos a más tardar en el plazo previsto en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas.

XXXVI. El considerando L del Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025, aprobado por el Consejo General del IETAM señala que para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, la ciudadanía tamaulipeca podrá ejercer su voto a través de las boletas siguientes:

- 1. Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número**
2. Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales
3. Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial
4. Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

XXXVII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

XXXVIII. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley Electoral General refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.

- XXXIX. Conforme a los artículos 134, fracción IV, de la Ley Electoral Local; 46, fracción I inciso g); y 47, fracción I, inciso m) y fracción II, inciso l) del Reglamento Interno del IETAM, es competencia de la DEOLE y de su personal: coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana. En ese sentido, el desarrollo del procedimiento de destrucción de documentación electoral se realizará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos para la destrucción.
- XL. El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, se sujetarán a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XLI. El último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que las presidencias de los consejos electorales tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General del IETAM procederá a su destrucción.
- XLII. El artículo 392, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, dispone que dentro del desarrollo del proceso electoral de personas juzgadoras al Consejo General del IETAM le corresponde aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales en términos de las disposiciones legales vigentes aplicables, observando los lineamientos que emita el INE; y aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
- XLIII. El artículo 403 de la Ley Electoral Local señala que para la emisión del voto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, el Consejo General determinará el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral del proceso de elección de las personas juzgadoras y los materiales que serán utilizados en ésta en términos de lo previsto en

la Ley y, observando, en su caso, los lineamientos que emita el Consejo General del INE.

- XLIV. El artículo 414 de la Ley Electoral Local, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo respectivo. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se remitirán las actas respectivas al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley para las elecciones de Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos.
- XLV. El Capítulo VIII del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, establece directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- XLVI. El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo. Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- XLVII. La destrucción de la documentación electoral habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como

en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:

“1. Para la destrucción de la documentación electoral, los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

- XLVIII. El artículo 436 del Reglamento de Elecciones, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.
- XLIX. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el OPL, deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:
- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expida al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá ser para reciclamiento;
 - b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Órgano Superior de Dirección correspondiente.”

- L. El artículo 438 del Reglamento de Elecciones, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.
- LI. El artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que, si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa correspondiente.
- LII. El Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que deberá observarse para la destrucción de la documentación electoral, en los términos siguientes:

El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y

adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:

- a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.
 - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
 - e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.
5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

DE LAS BOLETAS CON VARIACIÓN CROMÁTICA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO

LIII. Durante las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, los consejos municipales del Instituto, detectaron que en el caso de las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, presentaban una variación cromática en el número asignado a cada candidatura, por lo que, atendiendo la forma de votación empleada durante el referido proceso electivo, las hizo inviables para su utilización en la jornada electoral, motivo por lo cual el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-067/2025 determinó su inutilización y ordenó su traslado a una bodega electoral habilitada en Oficinas Centrales del Instituto para su resguardo.

La cantidad de boletas con variación cromática de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número por municipio que se resguardaron en la bodega electoral central son las siguientes:

Municipio	No. de cajas	Boletas
Abasolo	3	8,211
Aldama	6	23,164

Municipio	No. de cajas	Boletas
Altamira	49	193,725
Antiguo Morelos	2	7,345
Burgos	2	5,090
Bustamante	2	5,980
Camargo	4	13,820
Casas	2	4,562
Ciudad Madero	44	174,154
Cruillas	1	2,229
Gómez Farías	2	7,249
González	9	32,962
Güémez	4	13,621
Guerrero	1	2,721
Gustavo Díaz Ordaz	4	14,597
Hidalgo	4	14,145
Jaumave	4	12,578
Jiménez	2	6,006
Llera	4	12,801
Mainero	1	1,840
El Mante	23	88,321
Matamoros	113	450,850
Méndez	1	3,966
Mier	2	4,009
Miguel Alemán	6	22,546
Miquihuana	1	3,092
Nuevo Laredo	88	349,915
Nuevo Morelos	1	3,413
Ocampo	3	10,734
Padilla	3	11,659
Palmillas	1	1,905
Reynosa	150	599,366
Río Bravo	29	113,143
San Carlos	2	6,611
San Fernando	10	39,476

Municipio	No. de cajas	Boletas
San Nicolás	1	903
Soto la Marina	6	20,098
Tampico	65	257,281
Tula	6	23,548
Valle Hermoso	13	50,732
Victoria	67	266,277
Villagrán	2	4,458
Xicoténcatl	5	18,378
Total	748	2,907,481

BOLETAS RESERVADAS PARA ESTUDIOS

- LIV. Conforme al artículo 440, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
- LV. En esa tesitura, como se señaló en el Acuerdo IETAM-A/CG-067/2025, las boletas objeto del presente Acuerdo presentaron una variación cromática en el número identificador de cada candidatura, circunstancia que motivó su inutilización y posterior resguardo, al estimarse que dicha alteración podía incidir directamente en la forma en que la ciudadanía identificara las opciones de su preferencia al momento de emitir el sufragio. Lo anterior resultaba especialmente relevante atendiendo a la modalidad de votación empleada en la elección de personas juzgadoras, en la que el número asignado a cada candidatura constituye un elemento esencial para orientar la voluntad del electorado; por tanto, la conservación temporal de una muestra representativa de dichas boletas permite contar con elementos materiales idóneos para, en su caso, realizar estudios técnicos o institucionales

que permitan analizar objetivamente la naturaleza, alcance y posibles efectos de la variación cromática detectada, salvaguardando los principios de certeza, legalidad, objetividad, máxima publicidad y autenticidad del voto que rigen la función electoral.

Bajo esa lógica, la reserva temporal de las boletas seleccionadas para una eventual determinación de un posible estudio no constituye una excepción injustificada al procedimiento de destrucción, sino una medida necesaria, razonable y proporcional para preservar evidencia documental suficiente que permita fortalecer la evaluación institucional y la toma de decisiones futuras en materia de diseño, impresión, verificación y control de calidad de la documentación electoral. En consecuencia, de ser el caso, una vez concluido el estudio correspondiente o de no encontrarse la factibilidad del mismo, las boletas reservadas deberán incorporarse al próximo procedimiento de destrucción que lleve a cabo el IETAM conforme a las disposiciones aplicables.

Para ello, se empleará la fórmula para determinar el tamaño de la muestra cuando se conoce el tamaño de la población, que a continuación se señala:

$$n = \frac{Z^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2 \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n (Tamaño de la muestra): Número total de documentos o elementos que necesitas revisar.

N (Población): Cantidad total de elementos existentes en el universo que estudias.

Z (Nivel de confianza): Valor obtenido de la distribución normal estándar. Indica la certeza que deseas tener (por ejemplo, para 95% de confianza se usa 1.96).

p (Probabilidad de éxito): Proporción esperada de elementos con la característica deseada.

q (Probabilidad de fracaso): Proporción complementaria, calculada como $\sqrt{1 - p}$. Si no se conocen p y q , se maximiza el error usando 0.5 para ambos.

e (Margen de error): Máxima diferencia permitida entre los resultados de la muestra y la población real (se expresa en decimales, ej. 5% = 0.05).

Con base en esta fórmula, se determina el siguiente tamaño de la muestra por municipio:

Municipio	Cantidad de boletas	Muestra por municipio
Abasolo	8,211	368
Aldama	23,164	378
Altamira	193,725	384
Antiguo Morelos	7,345	366
Burgos	5,090	358
Bustamante	5,980	362
Camargo	13,820	374
Casas	4,562	355
Ciudad Madero	174,154	384
Cruillas	2,229	328
Gómez Farías	7,249	365
González	32,962	380
Güémez	13,621	374
Guerrero	2,721	337
Gustavo Díaz Ordaz	14,597	375
Hidalgo	14,145	375
Jaumave	12,578	373
Jiménez	6,006	362
Llera	12,801	373
Mainero	1,840	318
El Mante	88,321	383
Matamoros	450,850	384
Méndez	3,966	351
Mier	4,009	351
Miguel Alemán	22,546	378
Miquihuana	3,092	342
Nuevo Laredo	349,915	384
Nuevo Morelos	3,413	346
Ocampo	10,734	371
Padilla	11,659	372
Palmillas	1,905	320

Municipio	Cantidad de boletas	Muestra por municipio
Reynosa	599,366	384
Río Bravo	113,143	383
San Carlos	6,611	364
San Fernando	39,476	381
San Nicolás	903	270
Soto la Marina	20,098	377
Tampico	257,281	384
Tula	23,548	379
Valle Hermoso	50,732	382
Victoria	266,277	384
Villagrán	4,458	354
Xicoténcatl	18,378	377

Para seleccionar las boletas que serán objeto de reserva se utilizará el siguiente método:

- Tratándose de municipios en los que existan de 1 a 20 cajas que contengan boletas, el número de boletas correspondiente a la muestra se distribuirá proporcionalmente entre el total de cajas disponibles, y su selección se realizará de manera aleatoria en cada una de ellas.
- En los municipios en los que existan de 21 a 80 cajas que contengan boletas, se dividirá el número total de cajas entre dos; posteriormente, el número de boletas correspondiente a la muestra se distribuirá entre el resultado obtenido, seleccionándose aleatoriamente las boletas de cada caja considerada.
- En aquellos municipios en los que existan de 81 a 150 cajas que contengan boletas, se dividirá el número total de cajas entre tres; enseguida, el número de boletas correspondiente a la muestra se distribuirá entre el resultado obtenido, seleccionándose aleatoriamente las boletas de cada caja considerada.

DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS CON VARIACIÓN CROMÁTICA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO

- LVI. Por lo expuesto, una vez concluido el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y toda vez que la documentación materia del presente instrumento ha perdido de forma

irreversible su utilidad administrativa, resulta procedente atender lo mandado por la legislación electoral, en lo relativo a la destrucción de la documentación empleada en los procesos electorales.

Es por ello que, mediante el presente se mandata la destrucción de estos documentos, en las cantidades siguientes:

Municipio	Boletas
Abasolo	7,843
Aldama	22,786
Altamira	193,341
Antiguo Morelos	6,979
Burgos	4,732
Bustamante	5,618
Camargo	13,446
Casas	4,207
Ciudad Madero	173,770
Cruillas	1,901
Gómez Farías	6,884
González	32,582
Güémez	13,247
Guerrero	2,384
Gustavo Díaz Ordaz	14,222
Hidalgo	13,770
Jaumave	12,205
Jiménez	5,644
Llera	12,428
Mainero	1,522
El Mante	87,938
Matamoros	450,466
Méndez	3,615
Mier	3,658
Miguel Alemán	22,168

Municipio	Boletas
Miquihuana	2,750
Nuevo Laredo	349,531
Nuevo Morelos	3,067
Ocampo	10,363
Padilla	11,287
Palmillas	1,585
Reynosa	598,982
Río Bravo	112,760
San Carlos	6,247
San Fernando	39,095
San Nicolás	633
Soto la Marina	19,721
Tampico	256,897
Tula	23,169
Valle Hermoso	50,350
Victoria	265,893
Villagrán	4,104
Xicoténcatl	18,001
Total	2,891,791

DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS CON VARIACIÓN CROMÁTICA

LVII. Atendiendo a lo establecido en los Lineamientos para la destrucción, para la destrucción de las boletas con variación cromática, se atenderá el siguiente calendario de actividades:

Actividad	Área encargada	Inicio	Término
Contactar a la empresa que se encargará de la destrucción de las boletas con variación cromática.	DEOLE	13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026
Confirmar con la empresa o Institución que se encargarán de la destrucción, las fechas, los horarios y los tiempos de destrucción de la documentación electoral.	DEOLE	13 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026

Actividad	Área encargada	Inicio	Término
Realizar las gestiones administrativas para la contratación del vehículo que transportará las boletas.	DEOLE	14 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
Invitar a las Consejerías Electorales del Consejo General, a las personas Titulares de la Dirección Jurídica y del Órgano Interno de Control.	Presidencia del CG	24 de agosto de 2026	24 de agosto de 2026
Apertura de la bodega donde se encuentran resguardadas las boletas con variación cromática.	CG	26 de agosto de 2026	26 de agosto de 2026
Extracción de las boletas que serán reservadas y traslado de las mismas de la sede de Oficinas Centrales a la bodega ubicada en Libramiento Naciones Unidas, sin número, colonia El Mirador, Ciudad Victoria, para su resguardo temporal, para su posterior carga en el vehículo que se contrate.	DEOLE	26 de agosto de 2026	26 de agosto de 2026
Carga y traslado de las boletas al lugar de su destrucción.	DEOLE	27 de agosto de 2026	27 de agosto de 2026
Presenciar la destrucción de la documentación.	CG, DEOLE	28 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026
Recibir de la empresa o Institución que realizará la destrucción, la constancia de reciclaje del papel recibido, bajo procedimientos ecológicos.	DEOLE	28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
Elaborar los informes de conclusión de la actividad y remitirlo al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.	DEOLE	1 de septiembre de 2026	4 de septiembre de 2026

DETERMINACIÓN DE LA EMPRESA QUE SE ENCARGARÁ DE LA DESTRUCCIÓN

LVIII. La destrucción de la documentación electoral debe realizarse a través de medios ecológicos no contaminantes. Es por ello que, a través de la DEOLE se ha contactado a diversas empresas que se dedican al reciclamiento de la documentación.

Para efecto de contar con una empresa que lleve a cabo la destrucción de la documentación electoral de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones así como en los Lineamientos para la destrucción, la DEOLE, estableció contacto con 7 personas o empresas dedicadas al reciclamiento de la documentación, de las cuales dieron respuesta

las siguientes: C. Juan Carlos Hernández Vázquez, Bio Documentos, Tricsa y Pre Recicladados Río Bravo.

Con las respuestas proporcionadas, se realizó el análisis de las empresas dedicadas a la destrucción y reciclaje de documentación para establecer si sus propuestas se sujetan a lo preceptuado en el Reglamento de Elecciones:

La empresa o institución:	Juan Carlos Hernández Vázquez	Bio Documentos	Tricsa	Pre Recicladados Río Bravo
Ubicación de su planta	Calle Rodrigo González, número 106, Industrial Pamplona, C.P. 37410 León de los Aldama, Guanajuato	Monterrey, Nuevo León	Calle Canadá, número 133, Industrial Unidad Nacional II, C.P. 66360, Santa Catarina, Nuevo León	Carretera Matamoros Mazatlán Km 74.5 Brecha 105, Colonia Octavio Silva, C.P. 88945, Río Bravo, Tamaulipas
Por si misma o a través de un tercero realiza la destrucción de la documentación bajo procedimientos no contaminantes.	Si, por sí misma	Si, por sí misma	Si, por sí misma	Si, a través de un tercero
Método de destrucción	Trituración de papel en su planta	Trituración de papel en su planta	Trituración de papel en sitio mediante vehículo acondicionado para tal efecto	Acopio de papel para enviarlo a un tercero
Proporciona el material de empaque de la documentación	No	No	Por la forma de destrucción no se requiere empaque	No
Absorbe los costos de traslado de la bodega al lugar donde se efectuará la destrucción.	No	No	Por la forma de destrucción no se requiere traslado	Sí, a través de un aliado estratégico.
Entrega algún beneficio económico o en especie por reciclamiento del papel.	No	No	No	No
Efectúa la destrucción de manera gratuita	Si	Si	No	Sí
Se encuentra en condiciones de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral en el periodo del 27 al 28 de agosto de 2026	Si	Sujeto a disponibilidad	Sujeto a disponibilidad	Se confirmaría con el aliado estratégico para la recolección y una vez que llegue a la planta, se colocaría en el turno que le corresponda de llegada.

De conformidad con lo anterior, la persona física que se encuentra en condiciones de atender nuestros requerimientos, de acuerdo a la información proporcionada por la DEOLE, es el **C. Juan Carlos Hernández Vázquez** quien señala que puede llevar a cabo la actividad mediante métodos no contaminantes para el reciclaje de papel.

Con base a las consideraciones expuestas se dará cumplimiento a la normativa electoral relativa a la destrucción de la documentación electoral, garantizando el cumplimiento de los principios de la función electoral de legalidad y máxima publicidad.

Por las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reserva temporal de una muestra representativa de las boletas de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número inutilizadas por variación cromática, con la finalidad de que puedan ser objeto de los estudios técnicos o institucionales que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando LV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la destrucción de las Boletas de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número inutilizadas por variación cromática del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; en términos del considerando LVI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el calendario de actividades para la destrucción de las boletas señaladas en el punto de acuerdo que antecede, en términos del considerando LVII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se determina que la empresa que se encargará de la destrucción de las boletas señaladas en el punto de acuerdo Segundo, será la señalada en el considerando LVIII del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, a la Oficialía Electoral, a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM